



NOTA DE PRENSA

Opinión del Comité de Bioética de España a propósito de la interrupción voluntaria del embarazo en el Proyecto de Ley Orgánica

El Comité de Bioética de España (CBE), haciendo uso de las competencias que le otorga la Ley de Investigación Biomédica, ha estimado oportuno contribuir con su opinión al debate sobre las implicaciones éticas y sociales del *Proyecto de Ley Orgánica sobre Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo*. El documento resultante en ningún caso tiene por objeto un análisis genérico de la interrupción voluntaria del embarazo, sino ofrecer una valoración vinculada al debate actual que dicha reforma ha suscitado en la sociedad española. La omisión de otros aspectos no incluidos en esta Opinión responde a la delimitación del ámbito del análisis acordada por el Pleno del CBE y no presupone ninguna posición concreta de los miembros del CBE, ni a favor ni en contra, de los temas no analizados. Habida cuenta que el CBE es un órgano colegiado, las opiniones que se expresan en el presente documento no reflejan en ningún caso la opinión particular de ninguno de ellos.

Dadas las especiales características de un comité de bioética, el documento presentado incide especialmente en los argumentos éticos y no sólo jurídicos, que fundamentan las

propuestas implícitas en la necesidad de una nueva regulación y, concretamente, en las propuestas contenidas en el *Proyecto de Ley*. Asimismo, el documento se hace eco de las distintas posturas existentes en la sociedad y de las razones éticas que llevan a decantarse tanto por una regulación nueva en el sentido expresado en el *Proyecto de Ley*, como por la introducción de enmiendas o matices en dicha regulación.

El documento parte del supuesto de que, aún cuando el aborto es una realidad que no complace a nadie, el Estado tiene la obligación de establecer un marco legal que aborde el conflicto ético, jurídico y social inherente a la decisión de interrumpir el embarazo, y que otorgue a dicha decisión la máxima seguridad personal, sanitaria y jurídica. Dado que el objetivo último debiera ser reducir las condiciones que provocan la decisión de abortar, es muy conveniente que el marco legal incorpore un refuerzo efectivo y real de la educación sexual y de las políticas de prevención y ayuda a las mujeres que tienen dificultades para continuar su embarazo.

El CBE estima que la despenalización del aborto, introducida en el artículo 417 bis del Código Penal, por la Ley de 1985, no ha tenido una interpretación o aplicación satisfactoria. Al mismo tiempo, se ha dejado de tomar en consideración la autonomía reproductiva de la mujer al derivar en terceras personas la decisión última de interrumpir un embarazo. Ambos motivos apoyan una modificación de la ley actual en la línea recogida por las legislaciones de la mayoría de países europeos.

Los datos científicos a nuestra disposición sobre el proceso de desarrollo embrionario deben ser tenidos en cuenta a la hora de justificar las condiciones para interrumpir un embarazo. Poner el límite en la semana doce del desarrollo embrionario (o semana catorce de la edad gestacional) se fundamenta, a juicio del Comité, en que tal momento permite establecer una diferencia cualitativa en la valoración ética y jurídica del feto antes y después de esa fecha.

El CBE considera que dicha diferencia cualitativa justifica que se sitúe el límite permitido para interrumpir voluntariamente el embarazo en las doce semanas de desarrollo

embrionario (o catorce de edad gestacional). De esta forma, con el establecimiento de un plazo objetivo, queda salvaguardada la libertad de la mujer para decidir en el entorno de su intimidad. Al mismo tiempo, dicha solución no comporta una desprotección absoluta de la vida prenatal, al limitarse la interrupción del embarazo a un período de tiempo determinado y al exigir que la mujer sea ampliamente informada.

Con respecto al reconocimiento de la autonomía de la menor desde los dieciséis años, el CBE pone de manifiesto que sería una incongruencia reconocer la autonomía de la menor y negarle al mismo tiempo el derecho a la confidencialidad. Sin dejar de sostener que la menor debe ser autónoma, el CBE considera que el Proyecto de Ley debería prever información específica, adaptada y reforzada a la menor, que incluya la recomendación de informar a padres o tutores como práctica habitual.

Con respecto a la objeción de conciencia, el CBE considera que la mujer que solicita la interrupción de su embarazo deberá tener la garantía de ser atendida. La objeción de conciencia al aborto tiene fundamento constitucional, por lo que es urgente regular expresamente su ejercicio.

El documento definitivo ha sido acordado de manera colegiada por los miembros del Comité de Bioética de España, con el voto particular discrepante de D. César Nombela Cano (Anexo I).

En Madrid, a 7 de octubre de 2009